

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º I 72.147, "Haras Gahan S.A. c/provincia de Buenos Aires s/ inconstitucionalidad Decreto 442/12"

**FECHA** 8 de mayo de 2018

**HECHOS** La firma "Haras Gahan S.A", por apoderado, interpuso demanda originaria de inconstitucionalidad en los términos de los arts. 161, inciso 1 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, 683 del Código Procesal Civil y Comercial, con el objeto de que ese Tribunal de Justicia declare la inconstitucionalidad del Decreto N° 442 del 31 de mayo de 2012, y de las normas que tengan referencia con ese decreto, en las Leyes N° 14.333 y N° 14.357.

El aludido decreto dispuso fijar a los efectos de la valuación general inmobiliaria de la tierra libre de mejoras en las Plantas Rural y Sub rural, los valores unitarios básicos por unidad de superficie, respecto al suelo óptimo determinado por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires para las distintas circunscripciones que componen el Partido, conforme el detalle contenido en su único anexo.

El Procurador General entendió que correspondía rechazar la demanda originaria de inconstitucionalidad.

**SUMARIOS** **Legitimación activa:** La aptitud procesal para peticionar queda suficientemente acreditada con las boletas acompañadas en copia certificada por quien reviste la condición de contribuyente del Impuesto Inmobiliario Rural según el art. 143 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires al ser titular registral de la parcela sobre la cual se aplicó la variación impositiva que motiva la demanda.

**Plazo para interponer demanda:** Al tratarse de una supuesta afectación de derechos de contenido patrimonial, se encuentra sujeta al término previsto en el art. 684 del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Este dispone que las acciones deberán ser interpuestas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro del plazo de treinta días computados desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos patrimoniales del actor

**Principio de legalidad. Potestad reglamentaria:** El principio de legalidad surge en forma clara de la Constitución de la provincia de Buenos Aires (arts. 25 y 103, inciso 1º como así también de la Carta Magna Nacional (arts. 4, 17, 52, 75, incisos 1 y 2 y 99, inciso 3) La Administración posee el poder de reglamentar la ley, pero con el límite de no desnaturalizar ni anular la norma a través del ejercicio de esta potestad.

Por medio del Decreto N° 442/2012 fueron reglamentados los artículos 59, 78 y concordantes

de la Ley N° 10.707 y el art. 14 de la Ley N° 13.757. El artículo 20 de la Ley N° 14.357, incorporó el art. 90 bis a la Ley N° 14.333 y ratificó la vigencia del Decreto N° 442/2012.

**Valuación fiscal:** Los métodos elegidos por el Fisco para determinar la valuación fiscal tienen por objeto reflejar lo más fielmente posible el valor económico del inmueble gravado, tomando en consideración los distintos factores de ajuste o corrección que atienden a sus propias particularidades. De allí que en el quinto párrafo de los considerandos del Decreto N° 442/12 se expresa que la correcta valuación fiscal de los inmuebles permite captar la real capacidad contributiva y de esta manera consolidar la equidad tributaria provincial, eje central de la política de gobierno.

#### REFERENCIAS NORMATIVAS

Art. 687, Código Procesal en lo Civil y Comercial.  
Art. 143, Código Fiscal de la prov de Buenos Aires.  
Art 161, inciso 1, Constitución de la prov. de Bs. As. y 683, Cód. Proc. Civil y Comercial.  
Decreto N° 442/12.  
Leyes N° 14.333 y N° 14.357.

#### REFERENCIAS JURISPRUDEN- CIALES

SCJBA 1 2.148, "Mule", sentencia del 21-05-08; 1 2.201, "Search org., de Seguridad SA", voto del Dr. Pettigiani, sentencia del 22-06-2016.  
SCJBA 1 2.270, "Victorio Américo Gualtieri", sentencia del 8-7-2014.  
SCJBA 1 68.490, "Sociedad Rural de Pergamino", sentencia del 28-10-2015.  
SCJBA 1 72.204 "Domenech", 1 1.183, "Nida", sentencia del 31--05-1988  
SCJBA 1 68490, "Sociedad Rural de Pergamino", sentencia del 28-10-2017.  
Dictamen Procuración General, 1 72.201, "Bunge", 3-7-2015.  
Fallos 218:668; 218: 677; 332:1571.

#### ETIQUETAS

Legitimación activa- caducidad – principio de legalidad en materia tributaria- potestad reglamentaria: alcances- valuación fiscal.